

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 18 de AGOSTO de 2020.

**VISTOS:** el Memorando N° 984-2020-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; los Informe N° 643 y 681-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; los Memorandos N° 1399 y 1464-2020-OGA/INEN así como, el Informe N° 532-2020-OAJ/INEN e Informe Legal N° 149-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

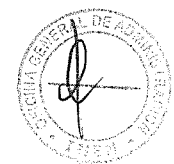
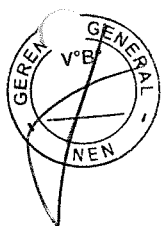
Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, con fecha 19 de junio de 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y la empresa MEDIFARMA S.A., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 0152-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, convocada con fecha 31 de diciembre de 2018; en función de lo cual, se pactó la adquisición, entre otros, del Ítem N° 317 POTASIO CLORURO 20 G/100 ML INY 10ML, por 192,000 unidades, con precio unitario S/ 0.187100158725888000, por el monto total de S/ 35,923.23, cuyas undécima y duodécima entregas se encuentran previstas para los meses de julio y agosto del presente año, a decir por lo informado por el área usuaria;

Que, teniendo en cuenta la fecha de la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, el Contrato N° 0152-2019-INEN y su ejecución se rigen por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;



Que, el artículo 34-A de la Ley, referido a las modificaciones convencionales al contrato, prevé: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

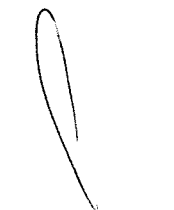
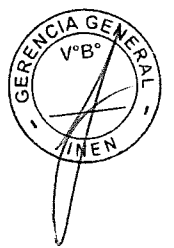
Que, asimismo, el artículo 142 del Reglamento, referido a las modificaciones convencionales al contrato, establece: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE";

Que, en ese contexto normativo, mediante el Memorando de vistos, el Departamento de Farmacia solicitó la reprogramación de la undécima y duodécima entregas del Ítem N° 317 del Contrato N° 0152-2019-INEN, debido a que, "(...) el consumo de promedio mensual en el año 2019 de 11,721 unidades, disminuyo a 10,468 unidades en lo que va del año 2020, (...). Asimismo, (...) el consumo de promedio mensual del último trimestre del año en curso se encuentra disminuido a 8,562 unidades, debido al Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19", en tal sentido, refiere que, "A la fecha 23 de junio del 2020, el almacén de farmacia, cuenta con stock de 153,046 unidades del producto farmacéutico", y que, "al contar el almacén de farmacia con un stock suficiente para cubrir el abastecimiento de 17 meses considerado "Sobrestock" (stock > 06 Meses), se hace necesario que se realice la reprogramación del Contrato N° 0152-2019-INEN, para no seguir incrementando el Stock vigente y priorizar el espacio en el almacén de farmacia"; en mérito a lo cual, solicita la reprogramación de la undécima y duodécima entregas del Ítem N° 317 del Contrato N° 0152-2019-INEN, para los meses de noviembre y diciembre del presente año, respectivamente;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, concluyó que, resultaría viable la reprogramación del Contrato N° 0152-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, conforme al cronograma propuesto por el área usuaria, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que de la revisión del expediente remitido y del informe técnico elaborado por la Oficina de Logística, se ha configurado un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes. Asimismo, de la revisión a la solicitud de modificación contractual se aprecia que resulta necesaria por razones de conveniencia, oportunidad y eficiencia, y toda vez que de esa manera se contaría con el producto farmacéutico en la oportunidad pertinente a fin de garantizar la atención del paciente; modificación que no cambiaría los elementos esenciales de la contratación, ya que no se busca cambiar las especificaciones técnicas ni cambiar un producto por otro de menor calidad, sino modificar el cronograma de entregas conforme a los necesidades del almacén, y con ello se logra alcanzar el objeto del referido contrato, de manera oportuna y eficiente;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Departamento de Farmacia;



De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en las disposiciones previamente señaladas de la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como, de las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AUTORIZAR la modificación convencional al Contrato N° 0152-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA (Ítem N° 317 POTASIO CLORURO 20 G/100 ML INY 10ML), específicamente respecto a la oportunidad de la entrega undécima y duodécima originalmente previstas para el mes de julio y agosto de 2020 respectivamente, según el Anexo N° 01 – Cuadro de Distribución, de acuerdo al cronograma propuesto por el área usuaria, el cual sigue el siguiente detalle:

ENTREGA	11°	12°	CANTIDAD
MES	NOV-20	DIC-20C	24,000
CANTIDAD	12,000	12,000	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APROBAR la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 0152-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", con la empresa MEDIFARMA SA, debido a la modificación convencional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de modificación, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE".

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar la presente resolución a la empresa MEDIFARMA SA, al Equipo Funcional del Almacén Especializado, al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

